



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 318 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 21 de diciembre de 2018.

VISTO:

El escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, presentado por el representante de la IPREDA Instituto de Desarrollo Ambiental y Social – IDEAS, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 294-2018/APCI-OGA de fecha 21 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109, concordante con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 294-2018/APCI-OGA de fecha 21 de noviembre de 2018, se determinó que el monto de la multa aplicable a la IPREDA Instituto de Desarrollo Ambiental y Social – IDEAS, asciende a la suma de S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles); en virtud a la sanción impuesta mediante Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 22 de noviembre de 2016;

Que, mediante escrito presentado el 17 de diciembre de 2018, la IPREDA Instituto de Desarrollo Ambiental y Social – IDEAS cuestiona la Resolución Administrativa N° 294-2018/APCI-OGA, alegando lo siguiente:

- i) La asociación no ha recibido ningún aporte económico, ya que sus actividades han sido financiadas con el aporte de sus asociados.
- ii) No cumplieron con la presentación de las declaraciones anuales debido a razones técnicas.

Que, los argumentos expuestos por la administrada en los **puntos i) y ii)** están referidos a cuestiones de fondo que correspondían ser dilucidadas en la etapa del procedimiento administrativo sancionador, es decir, cuando se encontraba bajo la



competencia de la Comisión de Infracciones y Sanciones (órgano resolutor); sin embargo, dicha etapa concluyó con la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 22 de noviembre de 2016, la cual no fue impugnada por la administrada, conforme consta en el Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST de fecha 19 de noviembre de 2018, emitido por la Secretaria Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones;

Que, de conformidad con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por consiguiente, un eventual pronunciamiento por parte de este órgano administrativo respecto a las cuestiones de fondo planteadas, vulneraría el principio de legalidad antes acotado;

Que, asimismo, en el marco de lo preceptuado en el artículo 206 de la Ley N° 27444, el artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la APCI, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE de fecha 11 de enero de 2013 y sus modificatorias, las resoluciones administrativas de multa, sólo pueden ser materia de cuestionamiento respecto a la determinación del monto de la multa como producto de un error material o aritmético;

Que, en esa línea, en el recurso de reconsideración presentado por la administrada con fecha 17 de diciembre de 2018, no se constata ningún cuestionamiento en torno a un presunto error material o aritmético del monto liquidado; por el contrario, la administrada reconoce que no cumplió con presentar la declaración anual;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la IPREDA Instituto de Desarrollo Ambiental y Social – IDEAS.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la IPREDA Instituto de Desarrollo Ambiental y Social – IDEAS.



Artículo 3°.- Comunicar a la IPREDA Instituto de Desarrollo Ambiental y Social – IDEAS, contra la presente resolución puede interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado, debiendo dirigir el recurso administrativo a esta misma autoridad administrativa.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,



ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



